

**CONSTANCIA:** La demandada, señora MARTHA YANETH VALENCIA MORENO, se notificó personalmente ante este despacho de la orden de pago proferida en su contra el día 14 de marzo de 2022. El término para pagar y excepcionar le transcurrió durante los días 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28 y 29 de marzo de 2022.

Días inhábiles 19, 20, 21, 26 y 27 de marzo.

La demandada dentro de dicho lapso dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito.

Manizales, 06 de abril de 2022.

**JOSE A. BLANDON OCAMPO**  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, siete de abril de dos mil veintidós.**

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>NÚMERO 0404</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>GLORIA ELENA SIERRA MEJIA</b>
<b>DEMANDADOS</b>	SEBASTIAN BURGOS CARDONA MARTHA YANETH VALENCIA MORENO
<b>PROCESO</b>	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA DE HIPOTECA
<b>RADICADO</b>	<b>170014003007-2022-00047-00</b>

Procede el despacho a resolver lo pertinente dentro de este asunto.

La demandada, señora MARTHA YANETH VALENCIA MORENO, en el término otorgado para cancelar la obligación y proponer excepciones, dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito, escrito que también viene suscrito por el otro demandado, señor SEBASTIAN BURGOS CARDONA.

Para resolver se considera:

El artículo 301 del Código General del Proceso al hablar sobre la notificación por conducta concluyente, expresa:

**“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.**

Por lo anterior, se deduce que el demandado, señor SEBASTIAN BURGOS CARDONA, al firmar dicho documento, se entiende que conoce de la demanda instaurada en su contra como lo dispone la norma anteriormente transcrita, concluyéndose entonces que éste tiene pleno conocimiento del auto del mandamiento de pago, por lo tanto, se le tendrá por notificado del mismo por conducta concluyente y una vez vencido el lapso para dar contestación a la

demanda, se procederá a resolver sobre las excepciones propuestas por ambos demandados.

De conformidad con el artículo 597 del Código General del Proceso y previo a resolver sobre el levantamiento del embargo solicitada por ambos demandados, se ordena que en el término de quince días presten caución en dinero en cuantía de \$35.000.000 y que deberán consignar en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este despacho en el Banco Agrario de Colombia.

Se agregará al expediente la anterior respuesta procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, teniéndose en cuenta la inscripción del embargo y sobre el secuestro se resolverá una vez le haya vencido el término a los demandados para prestar la caución exigida.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero: TENER** por notificado por conducta concluyente al señor SEBASTIAN BURGOS CARDONA, demandado dentro de este proceso, del auto por medio del cual se libró orden de pago en su contra.

**Segundo: TENER** como fecha de la notificación el día 29 de marzo de 2022, fecha en que fue recibido el escrito de contestación que hizo a la demanda en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

**Tercero: QUEDA** a disposición del demandado la demanda y sus anexos correspondientes al traslado y una vez hayan transcurrido tres días empezará a correr el término para pagar y excepcionar, el cual una vez vencido se resolverá sobre las excepciones propuestas.

**Cuarto: PREVIO** a decretar el levantamiento de embargo solicitado por los demandados, se ordena que en el término de quince días presten caución en dinero en cuantía de \$35.000.000 y que deberán consignar en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este despacho en el Banco Agrario de Colombia.

**Quinto: AGREGAR** la anterior respuesta dada al oficio de embargo procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, teniéndose en cuenta la inscripción del embargo y sobre el secuestro se resolverá una vez se encuentre vencido el término otorgado a los demandados para prestar la caución exigida en el numeral anterior.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

  
  
LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ  
Jueza

JABO

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>055 Del 08 DE ABRIL DE 2022</u></p> <p><b>ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO</b> Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**Luz Marina Lopez Gonzalez  
Secretaria  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c378d399069d7dfa6bd3c71f06f0bd304f282b4e59da3b438b06bea649d8a3**  
Documento generado en 07/04/2022 04:45:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**